

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0780

RAD. 018-2015-01078-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0282, procedente del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, mediante el cual informan la transferencia de los depósitos judiciales al **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.** Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **AGREGASE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-3671, procedente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**, mediante el cual solicita la transferencia de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso en virtud del embargo de remanentes. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** oficie al del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,** informando que los títulos, ya fueron transferidos a la cuenta de esa dependencia judicial por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0781
RAD. 018-2017-00028-00

Santiago de Cali, 11 2 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **2017-843**, en el que actúan como parte demandante **SEGUROS BOLIVAR**, mediante oficio No. 2947 del 6 de diciembre de 2017, **NO SE TENDRA EN CUENTA** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0782
RAD. 015-2009-658-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE OFICIAR al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **29-2009-828**, en el que actúan como parte demandante **BANCO AV VILLAS**, mediante oficio No. 07-096 del 18 de enero de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JOSÉ RAMÍREZ
Secretaria Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0783
RAD. 012-2015-00718-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **017-2017—00607-00**, en el que actúan como parte demandante **FENALCO**, mediante oficio No. 0023 del 18 de enero de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.
- 2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0784
RAD. 003-2016-00030-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **025-2017-00551-00** en el que actúan como parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, mediante oficio No. 202 del 26 de enero de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **007-2015-875-00**, mediante oficio No. 03-0153 de fecha 25 de enero de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de los aquí demandados, distinguido con radicación No. 025-2017-00551-00, el cual se tramita en el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL** de Cali - Valle.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
MARÍA GIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0769
022-2017-00063-00

Santiago de Cali, 17 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **30-207-728**, en el que actúan como parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, mediante oficio No. 4604 del 20 de noviembre de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0740

RAD. 06-2011.-00480-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 FEB 2018
SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 074

RAD. 014-2017-00081-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0746

RAD. 09-2014.-00086-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0753

RAD. 030-2016-00469-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0777

RAD. 09-2015.-00265-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 FEB 2015

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0776

RAD. 03-2014-00131-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Feb 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0771
RAD. 005-2009-448-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **019-2010-00789-00** en el que actúan como parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante oficio No. 06-095 del 18 de enero de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LÓPEZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0770
RAD. 17-2013-00567-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **032-2014-00451-00** en el que actúan como parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante oficio No. 06-4676 del 18 de enero de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LA ROSA
SECRETARÍA Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0765
RAD. 17-2015-01044-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, CDT, bienes valores en custodia, encargos fiduciarios, titulares valores y créditos en cualquier otro título que posea la demandada MARTHA ISABEL VARGAS CORDOBA identificada con CC **31.574.240**, en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$55.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARTHA EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

SECRETARÍA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0734
RAD. 027-2014-00820-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **WGA-37** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de **Cali** y de propiedad del demandado **HECTRO FABIO PALOMINO**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.677.269**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIANA EDUARDO SILVA CANO
Cada J. Secretario
JUAN LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0733
RAD. 035-2017-00462-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **RAUL ANDRES ROSERO PUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.980, como empleado de **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

El Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Cartero
CAROL LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0738
RAD. 033-2015-00207-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARIA OSIRIS MARTINEZ DE RAMOS**, identificada con **C.C. No. 31.157.857**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **BANCO WWB S.A.** con radicación **2017-292**.
- 1.2. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, demandante **BANCO MUNDIAL DE LA MUJER S.A.** con radicación **23-2016-464**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2018

Jos de Ejecución
Municipales
Gerardo Silva Cano
Secretario
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0767
RAD. 020-2016-059-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre del demandado **LUIS JAVIER MARIN ALVAREZ** identificado con CC **16.471.797**, en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0767 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0768
RAD. 004-2014-00835-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, y cualquier producto a nombre del demandado **ORLANDO PALACIOS GOMEZ** identificado con CC **19.104.753**, en la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS** y **BANCO CAJA SOCIAL**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. P. Eduardo Silva Cano
C. P. Carlos Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0737
RAD. 16-2016-00545-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOVIFUTURO**, contra **JULIAN ANDRES CACERES CORDOBA**, que cursa en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA Angela Silva Cano
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 FEB 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 0751
RAD. 026-2013-00611-00**

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

En atención a la solicitud de la parte actora por medio del cual solicita la entrega de depósitos judiciales lo que se encuentran por cuenta del presente asunto, observa el Despacho que la obligación fue pagada en su totalidad por el Juzgado de origen, por tal razón habrá de negarle tal solicitud.

Como quiera que la presente obligación se encuentra pagada en su totalidad, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ROSA ELENA ÁLVAREZ CORDOBA** Contra **ALEXANDER MANUEL ESCARLATE LUGO** y **RAFAEL AUGUSTO PADILLA GONZALEZ** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales la parte demanda como excedente de embargo.

5. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 FEB 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0757
RAD. 34-2015-00522-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 7 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **23-2016-318**, mediante oficio No. 07-247 del 26 de enero de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0758
RAD. 26-2016-00170-00

Santiago de Cali, 11 2 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **26-2016-260**, mediante oficio No. 1348 del 11 de mayo de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 925 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 FEB 2018

MARÍA JIMENA LA ROSA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Peña Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0766
RAD. 17-2016-00161-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre de los demandados **SUPERMERCADOS LM S.A.S. NIT 9004056637** y **SIGIFREDO MUÑOZ ARMERO** identificado con CC **14956974**, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA, BANCOOMEVA** y **BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$34.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA SILVA CANO
Secretaría
CARLOS RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0736
RAD. 12-2017-00579-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARIA oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD CONSORCIO SIM – CONTRATO 071 / 2007 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, a fin de que sirva inscribir la medida comunicada mediante oficio No. 2105 del 1 de septiembre de 2017, mediante el cual se le comunico la orden impartida de embargo y secuestro previo del vehículo de placas RBL – 283, de propiedad del demandado John Jairo Castro Gamboa identificado con cédula C.C. 16.769.987., toda vez que una vez revisado el certificado expedido por su secretaria de fecha 16 de noviembre 2017, no se evidencia solicitud de embargo, sólo existe pignoración a favor de VEHIGRUPO S.A.S, que en tal caso no es prohibición para inscribir la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0755
RAD. 029-2009-00957-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **30-2010-741-00**, mediante oficio No. 10-2503 del 15 de diciembre de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 12 FEB 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMA
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0756
RAD. 04-2009-210-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **24-2009-210**, mediante oficio No. 10-2499 del 15 de diciembre de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 14 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA LUISA RAMÍREZ
Secretaria
CARLOS RAMÍREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0622
RAD. 027-2015-00803-00

13 FEB 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto No. 0180 de fecha 23 de enero de 2018, obrante a folio 64 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que se **ORDENE POR LA SECRETARIA** el pago del título No. **469030002097934**, por la suma de **\$592.123,46.**, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía No.31.857.596, toda vez que el depósito judicial No.469030002097933, tiene orden de pago generada.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0624

RAD. 011-2010-00364- 00

13 EDO 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto No. 0069 fecha 17 de enero de 2018, obrante a folio 310 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el segundo apellido de la apoderada judicial de la parte actora es **ORTIZ**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0625
RAD. 06-2012-00284- 00

13 FEB 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto No. 5870 de fecha 5 de diciembre de 2017, obrante a folio 62 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.